



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| PROVIDENCIA                         | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 305</b>                             |
| PROCESO                             | ORDINARIO LABORAL   |
| INSTANCIA                           | PRIMERA   |
| DEMANDANTE                          | <b>SILVERIO ANTONIO MENDOZA</b>                                   |
| DEMANDADO                           | <b>FUTURASEO S.A.S. E.S.P.</b>                                    |
| LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA | <b>EMPRESA DE ASEO DE APARTADÓ S.A.S ESP</b>                      |
| RADICADO                            | 05045 31 05 001 <b>2022 00186</b> 00                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS                    | FORMAS Y REQUISISTOS DE LA DEMANDA                                |
| DECISIÓN                            | DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA LITISCONSORTE NECESARIA PARA SUBSANAR |

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y atendiendo que el numeral 5, que dispone "la petición individualizada y concreta de los medios de prueba" y de los anexos el numeral 4 que dispone "La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado", el despacho dispone la **devolución de la demanda** ordinaria laboral de primera instancia, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **so pena de tener por no contestada**. Atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** En la relación de los medios de prueba se relacionan "Constancia de pago de intereses de cesantías del año 2006- Liquidación y pago intereses de cesantías del año 2007 - Liquidación y pago intereses de cesantías del año 2008".

Revisados los folios 43 hasta el folio 45 del escrito de contestación de demanda, (archivo 30 del expediente), se advierte que son ilegibles.

**SEGUNDO:** Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, tal como se indica en la citada norma procesal del trabajo y la seguridad social.

**La subsanación de la contestación a la demanda deberá presentarse**

**en texto integrado, es decir, el cuerpo de la misma deberá ser corregido y entregado nuevamente, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.**

Del escrito que subsane la demanda, deberá enviarse copia, digital o física, a cada uno de los demandados, conforme lo exige el Inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con remisión simultánea al Juzgado y a la contraparte.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f31348572eafc4136dc81f06c0fdbf30af85f286bcc3b020f7c190c8d376591

Documento generado en 10/04/2024 04:38:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**